

# **La política migratoria argentina respecto a los demás países del MERCOSUR en el período 1983-2003.**

Nora Pazos.

Cita:

Nora Pazos (2011). *La política migratoria argentina respecto a los demás países del MERCOSUR en el período 1983-2003. IX Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-034/843>

*IX Jornadas de Sociología  
Capitalismo del siglo XXI, crisis y reconfiguraciones  
Luces y Sombras en América Latina  
8 al 12 de agosto de 2011*

*Mesa 72: "Cuestiones poblacionales y políticas públicas: análisis, debates y perspectivas de las experiencias del pasado y del presente".*

***Ponencia: La política migratoria argentina respecto a los demás países del MERCOSUR en el período 1983-2003.***

***Palabras clave: normativa, paradigma, migraciones, integración, Mercosur,***

Mg. Nora Pazos  
Dirección Nacional de Población  
Ministerio del Interior  
[norapazos@yahoo.com.ar](mailto:norapazos@yahoo.com.ar)

La inmigración ha sido un componente muy importante y constitutivo de la dinámica demográfica de Argentina desde fines del siglo XIX. Hasta mediados del siglo XX fue primordial la inmigración transoceánica fundamentalmente proveniente de Italia y España.

En 1914 el 29.9% de la población era extranjera y de ese conjunto sólo 8.9% era limítrofe, pero de allí en adelante su peso relativo fue en aumento hasta que en el último Censo de 2001, los limítrofes representaban el 60.3% del total de extranjeros, dada la disminución y la no reposición de los ultramarinos aunque su peso relativo sobre el total de la población se mantuvo prácticamente estable desde 1869, oscilando en 2.5% con pequeñas variaciones.

En 1980 ya casi el 40% de los extranjeros eran limítrofes, esto es 761.989 personas. La política migratoria se desprendía de la aplicación de la ley de migraciones, que en todo el período en consideración fue la Ley N° 22.439 aprobada por la dictadura militar. Fue reglamentada en dos oportunidades, y en la medida que aumentaba la migración regional se fueron aplicando regímenes extraordinarios de regularización y también programas de facilitación para regularizar la situación migratoria.

En este trabajo se describe y analiza el proceso que fue incorporando pequeñas modificaciones a la normativa heredada de la dictadura militar y que, sin embargo, fue legitimada por dos gobiernos constitucionales hasta que esas

contradicciones finalmente se resolvieron parcialmente con la sanción de una nueva ley en el año 2003.

- Ley General de Migraciones y Fomento de la Inmigración N° 22.439

En un contexto político de gobierno de facto y un modelo económico neoliberal, en 1981 se puso en vigencia la Ley General de Migraciones y Fomento de la Inmigración N° 22.439. Sustituyó la Ley N° 817 de Inmigración y Colonización de 1876, conocida como Ley Avellaneda, que concebida en un período liberal fue un instrumento de promoción activo de la inmigración percibida como un factor de progreso. Fue reglamentada en 1987 y en 1994 y siguió vigente hasta el año 2003.

La Ley N° 22.439 fue dictada “en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional” del gobierno militar, y en el marco de la Doctrina de la Seguridad Nacional, se promulgó una ley que reguló la admisión, ingreso, permanencia y egreso de los extranjeros, así como las condiciones de expulsión.

En primer lugar hay que destacar el ámbito de creación de esta norma. Disuelto el Congreso, quebrado el Estado de Derecho, la legitimidad de las atribuciones del Poder Ejecutivo pretende emanar de un Estatuto surgido de ese mismo Poder.

En el Título I se contempla el fomento de la inmigración, del cual es interesante resaltar cuatro artículos en los que claramente se reconoce la filosofía del control que subyace en toda la ley, bajo la definición exclusiva del Poder Ejecutivo.

Se fijan las pautas respecto a las características deseables de los extranjeros, lugares y condiciones para su asentamiento y también origen y destino de los recursos económicos para ello.

Según el artículo 2°, de acuerdo con las necesidades poblacionales de la República, se promovería la inmigración de extranjeros cuyas características culturales les permitieran una adecuada integración. Aunque no se menciona expresamente se refiere a la inmigración europea.

Según el artículo 3° el Ministerio del Interior fijaría las zonas del interior que se considerarían prioritarias para el asentamiento y promovería las medidas necesarias a tal fin. Quienes se radicaran en ellas gozarían de los mismos beneficios que los productores nacionales.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 7°, el mismo Ministerio evaluaría los programas de asentamiento y de satisfacerse los criterios previstos, podría

coordinar con otros Ministerios y las provincias interesadas, las acciones necesarias para facilitar la información, asesoramiento y admisión de los extranjeros.

Según el artículo 9° la creación de un Fondo Nacional de Poblamiento en jurisdicción del Ministerio del Interior, se destinaría principalmente a brindar información, selección, traslado, recepción, alojamiento e instalación. Además de destinarse al fomento y promoción de la inmigración al interior del país.

Como se ve en estos artículos, el Poder Ejecutivo definiría el criterio demográfico, cultural, social y también económico para fijar los lineamientos y pautas de la política migratoria transfiriéndose dos atribuciones del Congreso Nacional fijados por la Constitución que son la de legislar (CN, art. 63) y la de proveer a la promoción de la inmigración (CN, art. 75 inc. 18).

Con respecto a los requisitos de admisión, ingreso, permanencia y egreso, es claramente restrictiva y violatoria de derechos humanos. Según el artículo 12 de la Ley, la discapacidad constituía un impedimento para ser admitido y/o permanecer. Se modificó en 1994 por ley 24.393 agregando un tercer párrafo al art. 12 por el cual las personas con discapacidad física o psíquica les corresponderá igual categoría de admisión que a sus padres, hijos, cónyuges o representantes legales y permanente cuando alguno de ellos sea nativo o argentino por opción.

El derecho a la identidad traducido en la entrega del documento nacional de identidad, se limitaba a los residentes permanentes y a los temporarios con una residencia autorizada de un año.

El acceso a la educación media y superior (art. 102) impide la admisión a los extranjeros en situación irregular; los centros asistenciales (art. 103) los escribanos (art. 105) y los agentes públicos en general (art. 104) están obligados a denunciar tales situaciones a la DNM dentro de las veinticuatro horas.

La expulsión se resuelve al margen del Poder Judicial, como un procedimiento administrativo, ya que se faculta al propio Ministerio del Interior a resolver la expulsión de todo extranjero cuyas actividades afectaran la paz, la seguridad nacional y el orden público.

- *Primer Régimen Extraordinario de Regularización Migratoria, Decreto N° 780/84*

A pocos meses de asunción del gobierno constitucional se dictó el Decreto N° 780/84, publicado en el B.O de fecha 15/3/84. Constituye un Régimen Extraordinario de Regularización Migratoria, irrestricto, que permitía obtener la residencia a todos los extranjeros que estuvieran en situación irregular y

acreditaran residencia anterior al 30 de noviembre de 1983. Fue prorrogado hasta el 29 de marzo de 1984.<sup>1</sup>

En los Considerandos se reconoce que “debido a la aplicación de una política migratoria escindida de la realidad socio-política del país (...) ha llegado el momento de sanear la situación de irregularidad de todo el contingente extranjero que durante años ha aportado su trabajo fecundo en beneficio de la comunidad argentina”. Se establece que a partir de la regularización se seguirá una política firme y racional.

A los nativos de países limítrofes sólo se exigía documento de identidad. Al no definirse qué se entiende por esa política inadecuada a la realidad tampoco se puede vislumbrar cuáles serán los lineamientos de una política racional.

- Primer Reglamento - Decreto N° 1434 /87 .

Tres años después de la “amnistía” se aprobó el *Primer Reglamento* de la Ley N° 22.439 por Decreto N° 1434 /87. Estuvo vigente hasta la aprobación del segundo Reglamento por Decreto N° 1023 de 1994.

El Decreto N° 1434 fija las pautas de una política restrictiva en virtud de la agudización de la crisis socio-económica, si bien se establece en sus considerandos que se trata de adoptar medidas excepcionales hasta que se retome la capacidad de recepción de migrantes. Se fijan zonas prioritarias de poblamiento, montos de los bienes que podrían introducir los inmigrantes, y otorgamiento de franquicias.

En el artículo 15 se enumeran las circunstancias dentro de las cuales la DNM podrá conceder la residencia. Los criterios de admisión que fija incluyen diferentes calificaciones laborales y la categoría laboral más baja es personal especializado, además de profesionales, técnicos, científicos, profesores, empresarios, hombres de negocios, migrantes con capital, personas de especial relevancia en el orden social, cultural, político, etc. Se incluyen también padres, hijos o cónyuges de argentinos o residentes permanentes o temporarios o de las personas enumeradas precedentemente.

En 1992 por el Decreto N°1013/92 se incorpora al reglamento el artículo 44bis por el cual se establece que previo al otorgamiento de la radicación definitiva, la DNM deberá tener a la vista la información acerca de antecedentes penales y judiciales del peticionante, dadas las nuevas formas de la delincuencia internacional.

---

1 Decreto N° 3627/84.

- *Segundo Régimen Extraordinario de Regularización Migratoria, Decreto N° 1033/92.*

La aplicación de los criterios de admisión expuestos en el artículo 15 del reglamento llevó a la irregularidad a gran cantidad de extranjeros e hizo necesaria la instauración de otra medida excepcional atendiendo a la hermandad e integración latinoamericana, según se establece en los Considerandos.

Lo que se considera una segunda "amnistía" consistió en suspender dichos criterios a los nativos de países limítrofes a fin de facilitar su radicación legal, hasta tanto se fijaran los nuevos criterios de política migratoria a ser elaboradas por el Ministerio del Interior en un plazo de 270 días. El mismo decreto deroga una norma que había sido aprobada por el gobierno militar respecto a los objetivos y políticas de población en su conjunto (Decreto N° 3938/77). También se suspendieron las conminaciones para abandonar el país y las expulsiones que pudieran resolverse por aplicación del decreto.

Se benefició a los extranjeros limítrofes que se encontraran establecidos en el territorio de la República al 31 de Diciembre de 1991, en el entendido de que tal medida consolidaría un marco propicio para el desarrollo de actividades conjuntas con los países limítrofes, como también se señala en los Considerandos.

Los requisitos a cumplir se referían a acreditar la identidad, acreditar la residencia, presentación de cualquier documento de identidad, declaración jurada de no encontrarse inhabilitado, certificado de aptitud física, presentación del formulario de solicitud y pago de la tasa correspondiente. Prorrogado por decreto 864/93 y 1906/93 oportunidades estuvo vigente desde el 02/11/92 hasta el 31/01/93.

- *Segundo Reglamento- Decreto N° 1023/94 (B.O 05/07/94)  
modificatorio del Decreto N° 1434/87.*

El Decreto N° 1023/94 aprueba el nuevo reglamento en su artículo 1°. La modificación más importante consiste en establecer nuevos criterios de admisión al sustituirse el art. 15 y modificatorios del reglamento anterior (decreto 1434/87) con el objetivo primordial de evitar la ilegalidad.

Los aspectos más importantes se refieren a la exigencia de un contrato de trabajo por escrito sin distinción por nivel de calificación; la facultad del Ministerio del Interior para modificar los criterios de admisión; la limitación de las cadenas de llamado; el pasaje de residencia temporaria a permanente se subordina a la carencia de antecedentes internacionales; la posibilidad de solicitar la residencia permanente desde el exterior canalizándose a través de las representaciones consulares, teniendo en cuenta los intereses de la República. Se mantiene la

preocupación por los controles de ingreso y egreso, aunque se reconoce un marco de integración.

En los criterios de admisión (art. 15) cabe resaltar el inciso “II” que abre la posibilidad de que se conceda residencia permanente o temporaria a extranjeros provenientes de países que merezcan un “*tratamiento especial*” por razones geográficas, históricas o económicas, etc. Este inciso ha sido fundamental para justificar los programas de facilitación a peruanos y bolivianos de 1996 como se verá más adelante.

También hay un avance con respecto a la residencia de los discapacitados porque en el art. 25 permite que sean admitidos excepcionalmente.

Se mantienen otros limitantes, porque ser mayor de 65 años o menor de 18 (y carecer de madre, padre, tutor o representante legal en el país) siguen siendo impedimentos, pudiendo ser admitidos excepcionalmente. También es un impedimento haber permanecido ilegalmente en el país hasta treinta días corridos.

Por último, se modificó este reglamento por el Decreto N° 1117/98 del 23/09/98, que establece que no será aplicable el cambio de calificación de la categoría migratoria a los extranjeros que hubieran ingresado al territorio luego de la entrada en vigor de este Decreto. Es decir, por ejemplo, no se podrá pasar de transitoria turista a temporaria estudiante o temporaria trabajador contratado.

A partir de los años ochenta, a las migraciones limítrofes se agrega la proveniente del Perú, que desde entonces crece de manera muy significativa y que llevó a adoptar medidas que la contemplaran, similares a las que se aplicaron a los limítrofes.

Desde 1980 la mayor contribución corresponde a paraguayos, bolivianos y chilenos y en menor número uruguayos; aunque los chilenos y uruguayos intensificaron su representación especialmente durante la década del 70, perdieron peso relativo entre 1991 y 2001 si bien en esos casos subsiste una cierta inercia; el crecimiento relativo de la migración proveniente de Uruguay apenas llega a 3% y la proveniente de Chile tiene crecimiento negativo de -1.5% entre 1980 y 2001. Brasil siempre ha tenido baja representación y entre 1980 y 2001 bajó un 18.8% (Cerrutti, 2009).

Entre 1980 y 1991 el crecimiento relativo de peruanos es de 86.2% (esto es, pasaron de 8561 personas en 1980 a 15939 en 1991) entre 1991 y 2001 su crecimiento relativo es de 453.7% (esto es, pasaron de 15939 personas en 1991 a 88260 en 2001).

Como se ve, aunque la normativa fue mostrando pequeños avances en la facilitación de los movimientos de población intrarregional en aumento, seguía

siendo inadecuada dadas las características de los migrantes, quedando demostrado que era muy difícil para un vasto sector, cumplir con los requisitos exigidos a pesar de las modificaciones.

La necesidad de reformular el marco conceptual de los movimientos migratorios y reconocer los derechos de los migrantes traduciéndolo a la gestión, seguía pendiente.

- *Programas de Facilitación para Bolivia y Perú.*

En virtud de razones históricas y de hermandad entre los países como surge del inciso "f" del artículo 15 del reglamento de la ley de migraciones, se otorgan 365 días a los ciudadanos peruanos nativos que hubieran ingresado a la Argentina antes del 24 de octubre de 1994 para completar la documentación (Resolución N° 3850/94 MI) .

El mismo criterio de admisión se aplicó a los ciudadanos bolivianos que hubieran ingresado al país al 1° de setiembre de 1996 (Resolución N° 2912/96 MI).

Estos Programas de facilitación constituyen antecedentes inmediatos directos de los Convenios Migratorios, porque sin llegar a ser "amnistías" pretenden ser más estables y comprometer a los países de origen.

- *Convenios de Regulación de las Migraciones Laborales<sup>2</sup> con Bolivia y Perú.*

Los Convenios constituyeron otro hito en el intento por abarcar las situaciones reales en que se encontraban los extranjeros, pero no contemplaban las dificultades en poder cumplimentar las exigencias documentarias, contratos de trabajo, aportes como autónomos, etc. Y además seguían reconociendo esquemas familiares tradicionales que no daban cuenta de relaciones complejas. Son innovadores en reconocer que ciertos derechos de los niños no pueden vulnerarse por la situación migratoria irregular de los padres. El objetivo fundamental consiste en regular y controlar los desplazamientos de mano de obra.

- a. Convenio de Migración Argentina-Bolivia- Firmado en Buenos Aires el 16/02/98 y aprobado por Ley N° 25.098 el 21/04/99.<sup>3</sup> El Congreso Boliviano lo aprobó en julio de 1999 y el 23 de junio de 1999 se intercambiaron instrumentos de ratificación.

---

2 Ver Novick, Susana, Comisión 1- Tema 1.4, Migraciones y Políticas Públicas supranacionales disponible en : <http://www.iigg.fsoc.uba.ar/pobmigra/archivos/Mercosur.pdf>

3 Ley promulgada por Decreto N° 457/99 del 5/5/99 publicado en B.O el 7/5/99.



- b. Convenio de Migración Argentina-Perú- Firmado en Lima el 12/8/98 y aprobado por Ley N° 25.099 el 21/4/99.<sup>4</sup>Fue aprobado por el Congreso Peruano. El 24/6/99 se intercambiaron instrumentos de ratificación
- c. Convenio de Migración Argentina-Paraguay<sup>5</sup>- Firmado en Buenos Aires el 18/11/98, reformulado en 2001, fue rechazado por el Congreso Paraguayo.

Tanto el Convenio con Bolivia como con Perú, otorgaban 180 días para regularizar la situación migratoria pero se hizo necesaria la firma de Protocolos Adicionales que prorrogaran esos plazos.

El *Protocolo Adicional del Convenio con Bolivia* fue firmado el 16/12/99 y aprobado por Ley N° 25.318 del 18/10/2000 ampliando el plazo otros 180 días y finalmente el 07/01/2002 se promulga de hecho la ley 25.536 y se amplía el período a 365 días.

El *Protocolo Adicional del Convenio con Perú* fue firmado el 21/12/99 y aprobado por Ley N° 25.889 en 2002, con las mismas características.

Son dos convenios aplicables a los nacionales de las Partes que deseen establecerse en la otra a fin de desarrollar tareas en relación de dependencia, que se encuentren en el exterior o en el territorio en forma irregular, entendiéndose por tal la permanencia de nacionales de una Parte en el territorio de la otra, que no cumplen con los requisitos vigentes en la legislación interna.

La peculiaridad del Convenio con Bolivia es que se agrega en los Considerandos que se reitera el especial interés por procurar el desarrollo y la promoción de proyectos que conlleven a la estabilización en zonas fronterizas.

Podrían regularizar su situación los trabajadores en relación de dependencia y los autónomos. Además de los requisitos documentarios debían acreditar su relación de dependencia (CUIL) y en el caso de autónomos (CUIT), constancia de sus aportes previsionales e impositivos correspondientes a los seis meses de su residencia temporaria que los habilitaba a trabajar. Cumplidos esos requisitos se estaría en condiciones

---

4 Ley promulgada por Decreto N°458/99 del 5/5/99 publicado en B.O el 7/5/99.

5 Ver Halpern, Gerardo, Convenios Migratorios en Argentina , Mesa: Comunicación Intercultural ,disponible en [:www.eca.usp.br/alaic/.../congBolivia2002/.../gerardo%20Halpern.doc](http://www.eca.usp.br/alaic/.../congBolivia2002/.../gerardo%20Halpern.doc)

de obtener una residencia temporaria por un año que habilitaba a trabajar y obtener el DNI. Para renovar la temporaria debe presentarse el domicilio en Argentina actualizado y debidamente certificado por la AFIP.

Se establecen los derechos de los inmigrantes y de los miembros de su grupo familiar comprendido por padres, cónyuge, hijos solteros menores de 21 años o discapacitados. Se garantizan los mismos derechos y libertades civiles, sociales, culturales y económicas del país de recepción; un trato no menos favorable que los nacionales en lo concerniente a la legislación laboral; derecho a transferir libremente ingresos a su país de origen; los hijos tienen derecho a un nombre, al registro de su nacimiento y a tener nacionalidad; gozarán de derecho a la educación en igualdad con los nacionales independientemente de la situación irregular de sus padres.

Se crea también una Comisión Mixta Consultiva con representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Interior y Trabajo de ambos países para la interpretación y el seguimiento del Convenio.

Los Convenios prevén la promoción de medidas conjuntas relativas a condiciones legales de migración y empleo en las Partes y cooperación permanente para el desarrollo, información y políticas de desarrollo fronterizo, además de la cooperación técnica entre los gobiernos involucrados.

- *Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile, Estados Asociados Brasilía, 6 de diciembre de 2002*<sup>6</sup>.

El Acuerdo fue aprobado por Argentina por Ley 25.092 sancionada el 9 de junio de 2004 y ratificado el 16/07/04. Entró en vigor el 28 de julio de 2009.

Constituye el paso anterior inmediato a la sanción de la nueva Ley y contiene la preocupación por la integración y la libre circulación de personas en un espacio regional que fue incorporando muy tardíamente la dimensión social en la consolidación del Mercado Común. Es un esfuerzo por armonizar las legislaciones para los trámites de residencia y compatibilizar el respeto por los derechos.

A partir de definiciones comunes, se estipulan normas homogéneas para cumplir los requisitos y presentar la documentación requerida para el ingreso y la permanencia en cualquiera de los Estados Partes.

En el artículo 9 se enumeran los derechos de los inmigrantes y sus familias. Se refieren a los derechos y libertades civiles, sociales, culturales

y económicas; a la reunión familiar otorgándose una residencia por el mismo plazo que la que posea la persona de la cual dependan; derecho al trato igualitario con nacionales en lo concerniente a la aplicación de la legislación laboral; a transferir libremente remesas al país de origen. Con respecto a los hijos, tendrán derecho a un nombre, al registro de su nacimiento y a una nacionalidad, y también a la educación en condiciones de igualdad con los nacionales no pudiendo negársele o limitarse en razón de la permanencia irregular de los padres. Las Partes se comprometen a analizar la factibilidad de suscribir convenios en materia previsional.

Junto con éste, de similares características, se firmó el Acuerdo sobre Residencia para nacionales de los Estados Partes del Mercosur, en Brasilia el 06/12/02. Fue aprobado por Argentina por Ley 25.093 del 09/06/04 y ratificado el 16/07/04. También está en vigor desde el 28 de julio de 2009<sup>7</sup>.

### *Reflexiones Finales*

En la Ley 25.871, art. 4, se define la migración como un derecho humano esencial e inalienable de la persona, garantizado por el Estado sobre la base de los principios de igualdad y universalidad.

No obstante, en el artículo 23 inciso “II” se establece el criterio de nacionalidad para ciudadanos de Mercosur y Asociados( por Disposición DNM 29929/04 se aclara que debe entenderse como Mercosur y asociados Bolivia y Chile).

En el artículo 28 se establece que los extranjeros incluídos en los Acuerdos o Convenios de Migración se registrarán por lo dispuesto en los mismos y por la ley, en el supuesto más favorable.

Las soluciones parciales que se fueron implementando como las llamadas “amnistías”, programas de facilitación y convenios o acuerdos bilaterales o multilaterales, no fueron suficientes porque no existía una norma que sirviera de marco. La Ley anterior, basada en la filosofía del control policíaco y la seguridad, fijaba los límites a los escasos reconocimientos de derechos sólo a los extranjeros en situación regular. Los extranjeros y en situación irregular estaban privados del goce derechos. Hacia el final del período se empieza a percibir que en las normas se va obviando esa

---

7 Disponible en [http://tratados.cancilleria.gob.ar/tratado\\_multi\\_ficha.php?id970](http://tratados.cancilleria.gob.ar/tratado_multi_ficha.php?id970)

distinción, especialmente en el caso de los hijos de padres en situación irregular.

El nuevo paradigma que sustenta la Ley incorpora no sólo el reconocimiento sino además la garantía de los derechos de los migrantes en sentido general e irrestricto, en consonancia con las Convenciones y Tratados Internacionales. Se tiende a reforzar el proceso de integración que avanza en el Mercosur y que se traduce en la institucionalización del Mercosur Social, Cultural y Educacional; Mercosur Salud; en los Foros y Reuniones especializadas, y en el Parlamento, instancias en las cuales los temas sociales y las asimetrías entre los países tienen un espacio para plantearse y atender a las demandas, para encontrar soluciones que traspasen las fronteras en un espacio común de construcción de ciudadanía. En este sentido, la nacionalidad se toma como criterio distintivo para facilitar la residencia dentro de la región en forma preferencial .

#### *Bibliografía:*

Aguirre, O. y otros: Migraciones y Mercosur: una relación inconclusa/dirigido por Susana Novick. Buenos Aires, Catálogos-IIGG UBA, 2010.

Cerrutti, Marcela: Diagnóstico de las poblaciones de inmigrantes en Argentina, Dirección Nacional de Población, MI, Documento N° 02, marzo 2009.

Giustiniani, Ruben: Migración: un derecho humano; ley de migraciones N° 25.871. Buenos Aires, Prometeo Libros 2004.

Mármora, Lelio: Las Políticas de Migraciones Internacionales. Buenos Aires, OIM-Paidós, 2004.

Novick, Susana: Democracia y población: Argentina 1983-1999. Documento de Trabajo N°28 , IIGG - UBA , diciembre 2001.

Oszlak O. y O'Donnell G.: "Estado y Políticas Estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación" en Lecturas sobre el Estado y las políticas públicas: Retomando el debate de ayer para fortalecer el actual, 2da. Ed.2008. Jefatura de Gabinete de Ministros. Proyecto de Modernización del Estado.

#### Normas Jurídicas de Referencia:

- *Ley de Migraciones N° 25.871 (B.O 21/01/04).*

- *Ley General de Migraciones y Fomento de la Inmigración N° 22.439 ( BO -27/3/81).*
- *Primer Reglamento - Decreto N° 1434 /87 (B.O 17/9/87).*
- *Primer Régimen Extraordinario de Regularización Migratoria, Decreto N° 780/84 (B.O 15/03/84).*
- *Primer Reglamento - Decreto N° 1434 /87 (B.O 17/9/87).*
- *Segundo Régimen Extraordinario de Regularización Migratoria, Decreto N° 1033/92.*
- *Segundo Reglamento- Decreto N° 1023/94 (B.O 05/07/94) modificadorio del Decreto N° 1434/87.*
- *Resolución N° 3850/94 MI . – Programa de Facilitación Perú. Resolución N° 2912/96 MI. - Programa de Facilitación Bolivia.*
- *Decreto 111798 (B.O 06/10/98)*
- *Convenio de Migración Argentina-Bolivia Convenio de Migración Argentina- Bolivia, Ley N° 25.098.*
- *Convenio de Migración Argentina-Perú- Ley N° 25.099.*
- *Protocolo Adicional del Convenio con Bolivia- Ley N° 25.318.*
- *Protocolo Adicional del Convenio con Perú - Ley N° 25.889.*
- *Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del Mercosur - Ley 25.093 .*
- *Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile, Estados Asociados Brasilia- Ley 25.092.*